

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

CDB/KFT/RRB/rpb



Aprueba Modificación de
Contrato Asesoría Jurídica en
el extranjero.

Santiago, 20 DIC 2013

Res. Adm. Exenta N° 1008

VISTOS: Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Fija Texto Refundido; Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.641 sobre Presupuesto del Sector Público año 2013; Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Compras Públicas; Decreto Ley N° 1.263 de 1975, Administración Financiera del Estado; Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera; Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 1007 de fecha 18 de diciembre del 2013, todas de la VECIE; y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado de Chile ha sido demandado el día 14 de enero de 2013 por los señores Víctor Pey y Fundación Española Presidente Allende en un procedimiento de Ejecución Forzada pidiendo el cumplimiento de la sentencia dictada en el caso CIADI "Victor Pey Casado y Fundación Española Presidente Allende contra el Estado de Chile" ante en el Tribunal N° 101 de Madrid.

Que, el Estado de Chile ha sido demandado el día 14 de enero de 2013 por los señores Víctor Pey y Fundación Española Presidente Allende en un procedimiento de Ejecución Forzada pidiendo el cumplimiento de la sentencia dictada en el caso CIADI "Victor Pey Casado y Fundación Española Presidente Allende contra el Estado de Chile" ante en el Tribunal N° 101 de Madrid.

Que, con fecha 20 de marzo de 2013, la VECIE aprobó por medio de la resolución administrativa exenta número 163 el contrato de prestación de servicios independientes de asesoría jurídica suscrito por las Partes (el "Contrato de Prestación de Servicios"), en virtud del cual el Asesor asumió la defensa y representación del Estado de Chile ante la demanda de ejecución forzada presentada por el señor Víctor Pey Casado y la Fundación Española "Presidente Allende" ante el Juzgado de Primera Instancia N° 101 de Madrid, España (el "Procedimiento de Ejecución").

Que, en virtud de la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios, las Partes acordaron que las Partes suscribirían una modificación de dicho Contrato "en el caso de que surgiera alguna actuación o procedimiento no contemplado dentro del alcance de la asesoría, las partes deberán evaluar las actuaciones futuras necesarias y los gastos asociados a las mismas que el 'asesor' requerirá para asumir la defensa correspondiente a tal actuación o procedimiento adicional. En ese caso, las partes suscribirán las modificaciones correspondientes del contrato para que el 'asesor' asuma las nuevas funciones."

Que, en el Procedimiento de Ejecución se ha planteado la conveniencia de acudir a una segunda instancia así como otras alternativas procesales relativas a medidas ejecutivas y de liquidación y terminación del Procedimiento de Ejecución que implican la realización de una serie de actuaciones no incluidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

Que, mediante resolución exenta N° 1007 del 18 de diciembre de 2013, se autorizó la contratación por trato directo de los servicios profesionales de HOGAN LOVELLS.

Que, esta institución cuenta en el presupuesto 2013 con los recursos disponibles para el pago que se establece en la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Único: Apruébese la Modificación de contrato de prestación de servicio entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y el estudio jurídico HOGAN LOVELLS INTERNATIONAL LLP.

Anótese y comuníquese



CARLOS DETTLEFF BEROS
Vicepresidente Ejecutivo (s)
Comité de Inversiones Extranjeras



CONTRATO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las Partes

Por un lado,

La **Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras**, con rol único tributario chileno número 60.720.000-9, representada por su Vicepresidente Ejecutivo Subrogante don Carlos Dettleff Beros, ambos domiciliados en Paseo Ahumada 11, Piso 12, Santiago de Chile (en adelante, la “**VECIE**”); y

Por el otro,

Hogan Lovells International LLP, Establecimiento Permanente en España, con número de identificación fiscal español ESW-0067537A, representado por su socio director don José Luis Huerta, ambos domiciliados en Paseo de la Castellana 51, piso 6, Madrid (en adelante, el “**Asesor**”)

Asimismo, la VECIE y el Asesor podrán ser denominados individualmente como la “**Parte**” o conjuntamente como las “**Partes**”.

Antecedentes

- I. Con fecha 20 de marzo de 2013, la VECIE aprobó por medio de la resolución administrativa exenta número 163 el contrato de prestación de servicios independientes de asesoría jurídica suscrito por las Partes (el “**Contrato de Prestación de Servicios**”), en virtud del cual el Asesor asumió la defensa y representación del Estado de Chile ante la demanda de ejecución forzada presentada por el señor Víctor Pey Casado y la Fundación Española “Presidente Allende” ante el Juzgado de Primera Instancia N° 101 de Madrid, España (el “**Procedimiento de Ejecución**”).
- II. En virtud de la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios, las Partes acordaron que las Partes suscribirían una modificación de dicho Contrato *“en el caso de que surgiera alguna actuación o procedimiento no contemplado dentro del alcance de la asesoría, las partes deberán evaluar las actuaciones futuras necesarias y los gastos asociados a las mismas que el ‘asesor’ requerirá para asumir la defensa*

correspondiente a tal actuación o procedimiento adicional. En ese caso, las partes suscribirán las modificaciones correspondientes del contrato para que el 'asesor' asuma las nuevas funciones."

- III. En el Procedimiento de Ejecución se ha planteado la conveniencia de acudir a una segunda instancia así como otras alternativas procesales relativas a medidas ejecutivas y de liquidación y terminación del Procedimiento de Ejecución que implican la realización de una serie de actuaciones no incluidas en el Contrato de Prestación de Servicios.
- IV. Con fecha 30 de septiembre de 2013, el Asesor facilitó a la VECIE una propuesta de honorarios relativa a dicha segunda instancia y nuevas alternativas procesales del Procedimiento de Ejecución que se adjunta al presente contrato de modificación como Anexo 1 (el "Presupuesto").
- V. Las Partes han decidido suscribir el presente **Contrato de Modificación del Contrato de Prestación de Servicios** firmado entre las Partes, de conformidad con las siguientes cláusulas.

Cláusulas

1. Servicio de Asesoría Jurídica Adicional

Las Partes acuerdan ampliar los servicios profesionales independientes de asesoría jurídica a prestar por el Asesor al Estado de Chile en virtud del Contrato de Prestación de Servicio relativo al Procedimiento de Ejecución en España según lo detallado en el Presupuesto adjunto.

El Asesor deberá prestar sus servicios participando en todas las actuaciones escritas y/u orales necesarias en la segunda instancia del Procedimiento de Ejecución y/o en las nuevas alternativas procesales planteadas para la adecuada defensa del Estado de Chile hasta su conclusión.

En particular, las acciones a llevar a cabo por el Asesor en el Procedimiento de Ejecución pueden consistir en la realización de trámites relativos al levantamiento de la suspensión, reporte a la VECIE, interposición de recurso de apelación, eventuales audiencias, presentación de diversos escritos de oposición a medidas ejecutivas o contra decisiones interlocutorias a lo largo del procedimiento, recursos y oposición a recursos contra estas decisiones, negociaciones con la contraparte, redacción de escritos de alegaciones relativos al término de la ejecución, redacción de escritos de oposición a una eventual solicitud de tasación de costas por montos inadecuados, redacción del escrito de ejecución de las decisiones CIADI contra los ejecutantes o la tramitación de embargos y otras medidas ejecutivas contra los ejecutantes.

En caso de que las actuaciones necesarias para llevar a cabo esta asesoría jurídica superen los honorarios máximos establecidos en este Contrato de Modificación o en caso de que se requiera alguna actuación o procedimiento adicional a los descritos en el Presupuesto, las Partes evaluarán los honorarios adicionales y/o las actuaciones necesarias y realizarán si se considera pertinente la correspondiente modificación al presente Contrato de Modificación.

El Asesor participará además en cualesquiera reuniones de coordinación solicitadas por la VECIE con funcionarios del Estado de Chile, debiendo mantener a la VECIE informada en todo momento.

2. Coordinación y dirección de la asesoría

Las Partes acuerdan que la asesoría jurídica descrita en la cláusula anterior deberá prestarse bajo la coordinación y dirección de la VECIE, participando en el análisis de la situación y estado de avance del procedimiento en todas sus etapas. La contraparte técnica en la VECIE será el Vicepresidente Ejecutivo o su subrogante, en su caso.

3. Honorarios y Facturación

Las Partes acuerdan que los honorarios del Procedimiento de Ejecución en la segunda instancia serán divididos en fases o procedimientos concretos, según lo establecido en el Presupuesto y sin exceder un máximo de EUR 50.000 líquidos. Los honorarios no incluyen los gastos razonables en el desarrollo de la asesoría jurídica incurridos por el Asesor (estimados en un máximo de EUR 2.500), los impuestos españoles o chilenos aplicables o los derechos y suplidos del procurador. En el caso de que, como consecuencia de las reuniones de coordinación referidas en el párrafo último de la cláusula 1 supra o por cualquier otro motivo, fuera requerido al “asesor” desplazarse hasta el Estado de Chile o a algún otro lugar fuera de España, los gastos correspondientes serán asumidos por la “VECIE”, sin que estos gastos se computen dentro de la suma máxima de EUR 2.500.

En el supuesto de que la contraparte del Procedimiento de Ejecución fuera condenada al pago de abogados a favor del Estado de Chile en una cantidad superior a la facturada efectivamente por el Asesor, y la condena referida fuera satisfecha voluntaria o forzosamente, el Asesor podrá emitir a la VECIE una factura adicional por el importe de la referida diferencia.

El Asesor emitirá las facturas según la producción de cada uno de los hitos descritos en el Presupuesto, describiendo las actuaciones concretas que se hayan cumplido y el registro de gastos adicionales incurridos. Los honorarios y gastos del Asesor se pagarán en cuotas mensuales y sucesivas desde los 30 días siguientes a la firma del Contrato de Modificación una vez terminada la tramitación de la resolución administrativa que lo aprueba. Cada cuota mensual se pagará de acuerdo a la factura enviada por el Asesor a la VECIE.

4. Conformidad al Informe de Honorarios

Con anterioridad a la emisión de la factura, el Asesor deberá emitir un informe detallado de los honorarios y gastos incurridos. La VECIE deberá entregar su conformidad a dicho informe para proceder posteriormente al pago de la factura. La VECIE podrá pedir aclaraciones al informe si así lo estimase necesario.

5. Confidencialidad

El Asesor deberá guardar estricta confidencialidad de toda documentación y/o información relativa al Procedimiento de Ejecución, salvo en caso de autorización escrita por parte de la VECIE.

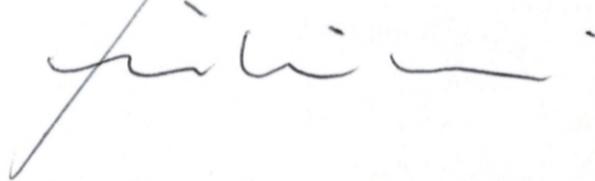
6. Legislación aplicable y Jurisdicción

El presente Contrato de Modificación estará regido por las leyes de la República de Chile. Las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

En señal de su conformidad con lo anterior, las Partes firman dos ejemplares del presente Contrato de Modificación.



Carlos Dettleff Beros
Vicepresidente Ejecutivo (S)
Comité de Inversiones Extranjeras
Fecha: 16. Diciembre 2013



Jose Luis Huerta
Socio Director
Hogal Lovells International LLP,
Establecimiento Permanente en España
Fecha: 16 DIC 2013